

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 5 de Abril de 1888.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Marzo de 1888.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de las consultas elevadas á este Ministerio referentes á la forma de justificar la primitiva procedencia de los ganados que viniendo del extranjero desembarcan en los puertos de las provincias de Alicante, Murcia y Valencia con destino á otras localidades; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que no se autorice el transbordo de los ganados procedentes del extranjero, sin hacer constar por medio de certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º del Director de Sanidad del puerto, la primitiva procedencia, cuyo dato se hará constar en el conocimiento de embarque.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888. —Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de la Asociación para la reforma de los Aranceles de Aduanas en solicitud de que se deje sin efecto la disposición 4.ª de la Real orden de 31 de Diciembre último, que dispone el descanso de diez días que han de sufrir los ganados procedentes del extranjero antes de ser sacrificados para destinarlos al consumo público; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido

desestimar la referida instancia por no haber méritos ni razones fundadas que aconsejen la conveniencia ó necesidad de la reforma de la precitada disposición 4.ª de la Real orden de 31 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888. —Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia para determinar la forma en que han de satisfacerse los derechos á los Veterinarios encargados de practicar los reconocimientos de los ganados, carnes y grasas procedentes del extranjero, según previene la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Diciembre último; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Veterinarios que practiquen los reconocimientos indicados, perciban los derechos ya determinados en la regla 7.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872 (inserta en la *Gaceta* del 10) y Real orden de 11 de Diciembre de 1883 (*Gaceta* del 29).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888. —Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Bautista Riera contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Burjasot, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Juan Bautista Riera contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Valencia, confirmando el adoptado, mediante el voto de calidad del Alcalde, por el Ayunta-

miento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio de Burjasot, le declaró incapacitado para entrar en la Municipalidad, porque no figuraba en la lista de elegibles. El interesado sostiene que en las listas electorales expuestas al público no se hizo la debida distinción de electores y elegibles; mas como no obstante las actas notariales presentadas y las manifestaciones hechas por algunos Concejales, individuos de la Mesa del Colegio electoral y varios particulares, no resulta bien probado aquel extremo, y como, por otra parte, en el libro de censo electoral que se acompaña no figura el reclamante con la calidad de elegible, parece que estuvo en su lugar el acuerdo apelado, puesto que los que no tienen previamente declarada tal condición, no pueden ser admitidos al desempeño de los cargos concejiles.

La Sección cree que se debe apercibir severamente á los cuatro Regidores y á los dos Secretarios escrutadores que en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio se negaron á tomar parte en la votación referente á la capacidad legal del interesado, puesto que con ello faltaron al deber que la ley les imponía de no abstenerse de votar. Por fortuna, esta infracción no invalida el acto, una vez que aun cuando hubiese votado que Riera tenia capacidad legal, el resultado habría sido el mismo, puesto que otros seis individuos del Ayuntamiento, entre los que figura el Alcalde, entendían, y así lo declararon, que aquél era incapaz.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede mantener el acuerdo apelado y decir al Gobernador que aperciba severamente á los cuatro Regidores y á los dos Secretarios escrutadores de quienes queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1888. —Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

# PROVINCIA DE ZAMORA.

Año económico de 1957 a 1958.

Resumen de gastos realizados por los Ayuntamientos de la provincia en el segundo trimestre de dicho año.

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL.
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.		Pesetas.
Santa Clara de Avedillo....	125			209'75			48'75		392'06		75'30	1.246'56				2.029'12
Sta. Colomba las Carabias..	957'50						52'96		438'16		460	460				1.983'92
Sta. Colomba de las Monjas	252'50			38'97			12'94		130'25		25	752'87				1.212'53
Sta. Cristina la Polvorosa..	464'75	10	182'50	425'62	20	200	124'44		517'15		38'40					1.987'86
Sta. Croya de Tera.....	170			336'64					211'01		34'50	1.382'31				2.134'46
Sta. María de Valverde.....	287'50			37'80			15'45		204'90		16	683'75				1.229'95
Silrama de Tera.....	130'25			61'08			23'77		140'32							347'10
Sobradillo.....	224'84			30'96			8	19	184'72			313'75				778'04
Sogo.....	50								114'10							191'10
Távora.....	1.220'84			231'66	20				1.106			2.011'45				4.589'95
Tagarabucena.....				754'37					1.089'54		67	595'74				2.506'65
Tamame.....	354'84						53'84		456'96			600				1.465'64
Tapiotes.....	669'34	105					74'14		508'78		77'31	2.387'98				3.822'55
Tardamezar.....	262'50			91'24			27'68		241'44			462'81				1.085'67
Tarobispo.....	667'34			49'43			82'50		760'20			1.895'87				3.455'34
Toroso.....																
Toro.....	13.133'68	2.526'63	7.725'47	4.399'92	61'50	2.489'10	1.297'40		60.507'96	1.979'61	2.994	3.133'72				100.252'99
Torreafrades.....	275			384'06					364'56			95				1.118'62
Torregamones.....				235'02					279'43			1.038'67				1.553'12
Torre del Valle (La).....	417'34	75	20				57'85		258'68			625				1.453'87
Torres.....	663'91						52'80		510'54			624'05				1.851'30
Trabazos.....	342'50			200			43'50		409			793				1.788
Trefacio.....	632'93			335'94			115'28		544'60			990'62				2.619'39
Ungülo.....	169'84			214'84					285'52		50	605'63				1.325'83
Una de Quintana.....	59'84			666'90			35'64		296'62			1.217'82				2.276'82
Valcabado.....	330'17			20'60			19'14		192'10							573'26
Valdehijas.....	130			191'46					613'33		11'25	1.281'61				2.271'40
Valdemerilla.....	108'59			89'90			68'04		378'08		32	675'21				1.368'82
Valdescorriel.....	118'75			443'12			60		766'72		49	1.497				2.885'59
Vallosa.....	537'34			99'46			52		680'72			451'30				1.821'02
Valparaiso.....	676'34			135'54			120'56		619'82			1.094'40				2.646'66
Vegaltrave.....	106'25			249'59			26'16		150'90							283'31
Vega de Tera.....	232'50			201'66			77'54		394'12		16	1.693'68				2.663'43
Vega de Villalobos.....	597'50			403'98	16	73'50	53'68		319'46			203'50				1.165'80
Veztemarban.....	2.403'24	446'65									151'02	16.463'92				19.928'31
Vilayanes.....	124'34					35	34'40	65	510'94		30	1.108'50				1.908'18
Videmala.....	297'84			29'82					383'50		54	851'91				1.617'07
Villabuena.....	685'75						48'25		406'43		169	1.278'01				2.587'44
Villabrazar.....	262'50	136'86		5'41			47'64		324'58		5	39'55				1.021'54
Villaseusa.....	647'50	470'55					124'50		1.619'30		103'25	154'35				3.119'45
Villadepera.....	479'33			293'94					371'50			1.414'32				2.559'09
Villaálfia.....												2.755				2.755
Villaferruela.....	219'75						55		380			868'25				1.523
Villageriz.....	187'50			24'96		11'36			198'64			394'20				816'66
Villalazan.....	427'34			100'76					412'27			815'19				1.755'56
Villava de la Lampreana...	1.203'50					55	62'90		401'19		100			360		2.182'59
Villacampo.....	325			192'87		20	67'66	30	462'78	32'50	80					1.210'81
Villalobos.....	83'50	191'25	12'50	118'85	15	277'25			645		151'57	6.759'63				8.254'55
Villalonso.....	316'61			324'96			54'06		428'50							1.124'13
Villalpando.....	2.063'60			97'10	60	700	1.590'85		7.263'24		922'50	15.803'46				28.849'15
Villaluve.....									934'70			2.611'26				3.643'06
Villamayor de Campos.....	1.504'37				14	10			2.080'18	60'08	135	5.282'78				9.086'41

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL.
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.		Pesetas.
Villamor de Cadozos.....	405	"	"	261'99	"	18'75	39'98	"	261'09	"	1	2.092'61	"	"	"	3.073'42
Villamor de los Escuderos..	931'21	"	"	"	15	"	150'50	"	522'50	"	237'50	391'90	"	"	"	2.268'61
Villamor de la Ladre.....	12'34	"	"	95'98	"	"	27'89	"	289'70	"	"	"	"	"	"	425'91
Villanazar.....	319'38	"	"	293'05	"	"	58'84	"	400'35	"	6	164'49	"	"	"	1.242'31
Villanueva de Azogue.....	617'25	"	"	"	"	"	85'80	"	233'33	"	1	1.653'45	"	"	"	2.590'83
Villanueva de Campean.....	262'50	"	"	"	"	10	78'54	"	466'32	"	"	"	"	"	"	871'24
Villanueva del Campo.....	2.140'89	"	228	222'81	11	31	149'24	"	2.945'91	"	5	7.069'91	"	"	"	12.798'76
Villanueva de las Peras....	173'50	25	"	123'88	"	273'75	27'44	"	225'22	"	"	43	"	"	"	623'04
Villaralbo.....	995'99	"	"	150'92	"	15	100'32	"	394'75	"	"	"	"	"	"	1.915'73
Villardaciervos.....	1.197'14	"	"	685'61	50	"	166'32	577'70	877'43	"	13'28	"	"	"	"	3.582'51
Villardondiego.....	284'37	"	"	39'42	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.167'87
Villardellaves.....	75	"	"	"	"	127	38'02	"	880'83	"	"	1.963'25	"	"	"	3.366'05
Villar del Bucy.....	23'34	"	"	479'54	"	"	"	"	232'14	"	60	1.842	"	"	"	2.874'16
Villardiega de la Ribera..	325'50	"	"	501'84	"	"	"	"	28'75	"	"	2.834'42	"	"	"	3.366'05
Villardiga.....	382'54	"	"	"	"	"	44'10	"	477'32	"	"	"	"	"	"	1.166'59
Villarino de la Sierra.....	151'50	"	"	110	"	"	14	"	214'25	"	"	"	"	"	"	979'58
Villarin de Campos.....	25	"	"	365'22	"	38	65'31	"	1.190'08	"	"	"	"	"	"	1.448'20
Villasco.....	432'09	"	1'25	598'70	"	25	"	"	901'94	"	"	200'50	"	"	"	1.884'31
Villavendimio.....	863'58	"	183	279'40	"	"	"	"	499'72	"	6'75	1.609'31	"	"	"	3.166'07
Villaveza del Agua.....	75	"	"	"	40	"	59'84	"	730'81	"	"	1.780'19	"	"	"	4.074'70
Villaveza de Valverde.....	342'50	"	"	249'38	"	"	52'34	"	306'25	"	40	"	"	"	"	963'15
Vinas.....	125	"	"	261'83	"	"	21'46	"	"	"	"	"	"	"	"	1.019'59
Vinuela.....	43'75	"	"	43'04	"	"	25'75	"	"	"	"	495'64	"	"	"	882'47
Zafara.....	135	"	"	"	"	"	"	"	202'25	"	"	693'92	"	"	"	1.008'71
Zamora.....	21.741'23	"	29.965'94	3.094'50	1.254	9.022'96	4.280'08	849'96	20.988'11	"	237'50	45.777'93	"	"	"	258'27
TOTALES.....	183.614'82	9.844'97	49.662'07	73.500'42	4.003'45	20.362'51	28.826'42	3.392'31	241.907'57	3.170'69	13.971'33	414.588'56	9.028'09	360	"	1.038.233'21

Zamora 31 de Enero de 1888.

EL CONTADOR DE FONDOS PROVINCIALES,  
RICARDO LINAGE.

(1) Véase el Boletín núm. 120.

GOBIERNO CIVIL.

PRESUPUESTO CARCELARIO—CIRCULAR

Enterado este Gobierno de provincia del repartimiento carcelario que ha de regir en el partido judicial de Toro, durante el próximo ejercicio de 1888 á 89, acordó aprobarlo de conformidad con la Comisión provincial, en virtud de las facultades que para ello le concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

En su consecuencia, se publica en este *Boletín Oficial*, para que conozcan los pueblos respectivos los cupos que se les señala, á fin de que los consignen en sus presupuestos ordinarios y los ingresen con toda oportunidad, según previene el art. 4.º del citado Real decreto.

Zamora 31 de Marzo de 1888.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

Repartimiento entre los pueblos del partido judicial de las 4.809 pesetas y 64 céntimos que se precisan para cubrir los gastos carcelarios presupuestados para el año económico de 1888-89.

Núm. de vecinos.	PUEBLOS	CUPO — Pesetas.
102	Abezames.....	69'36
107	Aspariegos.....	72'76
262	Belver.....	178'16
200	Bustillo.....	136
130	Castro nuevo.....	88'40
138	Fresno de la Ribera.....	93'84
142	Fuentes-secas.....	96'56
74	Gallegos.....	50'38
255	Malva.....	173'40
77	Matilla.....	52'36
368	Morales.....	250'24
166	Peleagonzalo.....	112'88
329	Pinilla.....	223'72
50	Pobladura.....	34
314	Pozoantiguo.....	213'52
281	Sanzoles.....	191'08
280	Tagarabuena.....	190'40
1908	Toro.....	1.297'40
143	Valdefinjas.....	97'24
279	Venialbo.....	189'70
670	Vezdemarban.....	455'60
83	Villalazan.....	56'44
159	Villalonso.....	108'12
176	Villaluve.....	119'68
204	Villardondiego.....	138'72
176	Villavendimio.....	119'68
	TOTAL.....	4.809'64

Toro 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde accidental, Faustino González.—El Secretario, Dionisio Tejero.

SEGURIDAD Y VIGILANCIA

En la noche del 31 de Marzo último fueron robadas del pueblo del Cubo de Don Sancho tres yeguas y un mulo, cuyas señas se expresan á continuación:

Una yegua pelo castaño claro, alzada siete cuartas y cuatro dedos, herrada de las manos y preñada.

Otra yegua pelo negro, alzada sobre siete cuartas, herrada de las manos, paticalzada de las patas.

Otra yegua pelo negro, sobre seis cuartas y media, bastante paticalzada de las patas, preñada.

Un mulo de tres años, castaño, herrado de los cuatro pies, la cola cortada hasta el corbejón, esquilado arriba el rabo y el espinar.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de las expresadas yeguas y personas en cuyo poder se encuentren, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Zamora 4 de Abril de 1888.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

## Circular

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del procesado José Reñe y Baltasa, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 3 de Abril de 1888.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

## Señas del José.

Vecino de Fondarella (Cataluña), casado, labrador, de 34 años de edad, estatura regular, pelo castaño, usa toda la barba, y viste pantalón y chaqueta de lanilla, gorra negra, tapabocas y alpargatas.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

## Circular.

En el *Boletín Oficial* núm. 93, correspondiente al 1.º de Febrero próximo pasado, se publicó una circular de esta Administración dictando reglas para la formación de los apéndices á los amillaramientos, cuyos documentos deberían remitirse á esta oficina el 1.º del actual.

Y como quiera que sean bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan dado cumplimiento á lo que se les ordenaba, les recuerdo nuevamente la importancia de este servicio, prometiéndome han de remitirlos antes del día 15 del corriente como plazo improrrogable, trascurrido el cual pasaré la oportuna relación de los que faltan al Sr. Delegado de Hacienda para que les imponga la multa á que se han hecho acreedores por su desobediencia, sin perjuicio de mandar comisionados plantones que á cuenta de dichas Corporaciones pasen á recogerlos.

Espero pues, del celo é intereses de los Ayuntamientos y Juntas periciales, no han de dar lugar con su negligencia á medidas de rigor que tan enemigo soy de usar, pero de las que habré de valerme aunque con sentimiento, por tratarse de un servicio de tanta importancia que no me es dado demorar por más tiempo.

Zamora 4 de Abril de 1888.—Eladio Sanz.

## AYUNTAMIENTOS

## LOSACIO

No habiéndose celebrado en este pueblo á consecuencia del mal temporal, la feria mensual que debió efectuarse el día 25 del actual, el Ayuntamiento que presido ha acordado celebrar nueva feria el día 2 del próximo Abril, y establecer otra de nuevo, que tendrá lugar todos los años en lo sucesivo los días 2 y 3 del mes de Mayo, en la que se venderá toda clase de géneros y ganados; coincidiendo dicha feria con la romería de Santa Cruz, que se celebra en este pueblo á la Virgen del Puerto.

Losacio 26 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Domingo Ampudia.

## MAHIDE

El Ayuntamiento de este distrito, en sesión extraordinaria del día 3 del actual mes de Marzo, acordó celebrar una feria mensual, la cual tendrá lugar todos los 29 de cada mes, y una anual que se celebrará el día 15 de Enero. Dichas ferias serán libres de toda clase de derechos de compra y venta.

Mahide 31 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Gabino Martínez.

## OTERO DE SARIEGOS

Para que la Junta municipal de este distrito, en unión de la pericial, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, que ha de servir de base para la confección del repartimiento del año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja que justifiquen dicha altera-

ción, acompañadas de los títulos de pertenencia; en la inteligencia, que pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Otero de Sariegos 30 de Marzo de 1888.—El Alcalde Presidente, Severiano Montero.

## TERROSO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 1.º del actual, acordó señalar el día 18 del corriente mes para dar principio al deslinde y amonajamiento de los terrenos comunales de este término, caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias, en cumplimiento á lo prescrito en la ley.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para que llegue á conocimiento de los terratenientes vecinos y forasteros que tengan fincas colindantes á dichos terrenos y servidumbres, se presenten el día señalado y demás que sean necesarios á reclamar lo que crean conveniente; en la inteligencia que no se les atenderá reclamación alguna que no justifique el derecho de propiedad por medio de sus títulos legales y reclame en tiempo oportuno.

Terroso 2 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan de Barrio.

## VILLÁRDIGA

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 530 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, presentarán las solicitudes competentemente autorizadas en el término de quince días, al Presidente de este Ayuntamiento; pasados los cuales no se admitirá solicitud alguna.

Villárdiga 31 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Gil González.

## POBLADURA DE VALDERADUEY

Don Isaac Serrano Casas, Alcalde Constitucional de Pobladura de Valderaduey.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente que se sigue en esta Alcaldía contra D. Santiago de Castro Álvarez, vecino de este pueblo, por débito al Estado de 1.019 pesetas y costas causadas, se saca por segunda vez á subasta pública por no haber habido licitadores en la primera, la finca siguiente:

Una casa en la calle del Rio, en este pueblo, sin número, compuesta de habitaciones, corral, cuadras, y que antes era pajar, cuadras y corral: tasada por el perito en 2.300 pesetas.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este indicado pueblo el día 11 del actual y su hora de las doce de su mañana, durando el acto una hora, en cumplimiento del párrafo 7.º del artículo 43 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y para conocimiento del deudor y licitadores, se advierte:

1.º Que precitada subasta se verifica con la baja de una tercera parte del tipo que sirvió en la primera.

2.º Que el dueño puede librar la finca pagando principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor últimamente dado á la finca.

4.º Que los títulos de propiedad se suplirán su falta en la forma que dispone la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al que se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.

5.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto el importe por que se le adjudique.

Pobladura de Valderaduey 3 de Abril de 1888.—Isaac Serrano.—P. S. M., El Comisionado, Antonio Cerezal.

## JUZGADOS

## ZAMORA

Don Antonio Medina Carrascal, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por tres hombres enmascarados de estatura regular, se robaron en la madrugada del veinte y cinco del corriente mes, á Luciana Carbajo, viuda, vecina de Arquillinos, en su propia casa, sobre ocho ó diez duros de barras, quince monedas de á dos pesetas, una gargantilla de oro con cuarenta granos, un cristo de oro, unos pendientes broqueles con gajas, un

aderezo de plata, un cascabelero de plata, tres anillos del mismo metal, quince cubiertos de níquel y algunos chorizos; y en el sumario que se instruye con tal motivo se ha acordado expedir requisitorias como se hace por virtud de la presente, en busca de dichos tres sugetos, encargándose á las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial para en el caso de que sean habidos, se proceda á su captura y con el metálico, alhajas y demás efectos indicados, que les sean ocupadas, sean puestos con las seguridades necesarias, á disposición de este Juzgado.

Zamora primero de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Medina.—Domingo Miguel Aragón.

## PALACIOS DE SANABRIA

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, para proveerla como se previene en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo en el término de quince días, contados desde la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; el agraciado no tendrá mas derechos que los que devengue en las actuaciones con arreglo al arancel.

Palacios de Sanabria 2 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Julian González.

LABORATORIO QUÍMICO-MUNICIPAL  
DE ZAMORA.

Relación de las muestras de substancias alimenticias y objetos de uso común analizados durante el mes de la fecha y de los resultados obtenidos.

Leche.	
Buenas. . . . .	16
Adulteradas no nocivas. . . . .	10
Vinos blancos.	
Buenas. . . . .	8
Adulteradas nocivas . . . . .	1
Vinos tintos.	
Buenas. . . . .	4
Adulteradas nocivas . . . . .	1
Alcohol.	
Buenas. . . . .	1
Alcohol anisado.	
Buenas. . . . .	1
Aguardiente común.	
Adulteradas nocivas . . . . .	3
Aguardiente anisado.	
Buenas. . . . .	3
Licores anisados.	
Buenas. . . . .	9
Rón.	
Buenas. . . . .	3
Cognac.	
Buenas. . . . .	1
Cera.	
Buenas. . . . .	1
Adulteradas . . . . .	1
Petróleo.	
Malo . . . . .	1
TOTAL. . . . .	64

Zamora 31 de Marzo de 1888.—El Director, Felipe Alonso de Paredes.—V.º B.º—El Alcalde, Federico Requejo.

## Anuncios.

SUBASTA—El día 15 del actual mes de Abril y hora de las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones, tendrá lugar la de aprovechamiento de corta poda del arbolado encinal del 9.º cuartel, dehesa de Villalpando, cuyo acto se verificará en casa de su dueño Excelentísimo Sr. Conde Peñaranda de Bracamonte, calle de Recoletos, 21, Madrid, ó en la de su Administrador en Villalpando, Ramón López Treviño.